

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Creación del juzgado de asuntos municipales del municipio
de Tajumulco departamento de San Marcos**

-Tesis de Licenciatura-

Erin Uriel Pérez Ramos

Quetzaltenango, marzo 2016

**Creación del juzgado de asuntos municipales del municipio
de Tajumulco departamento de San Marcos**

-Tesis de Licenciatura-

Erin Uriel Pérez Ramos

Quetzaltenango, marzo 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Revisor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mansilla

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Licda. Silvia Patricia Valdés Quezada

Lic. José Antonio Pineda Barales

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. José Luis Samayoa Palacios

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, doce de octubre de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **ERIN URIEL PÉREZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ERIN URIEL PÉREZ RAMOS**

Título de la tesis: **CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de diciembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis



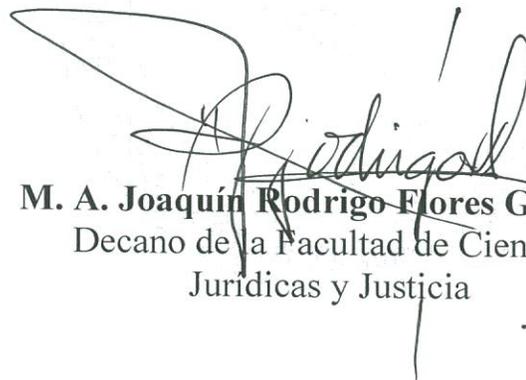
Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de diciembre de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, presentado por **ERIN URIEL PÉREZ RAMOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **ERICK ALFONSO ÁLVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ERIN URIEL PÉREZ RAMOS

Título de la tesis: CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de enero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ERIN URIEL PÉREZ RAMOS**

Título de la tesis: **CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de febrero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ERIN URIEL PÉREZ RAMOS

Título de la tesis: CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAJUMULCO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

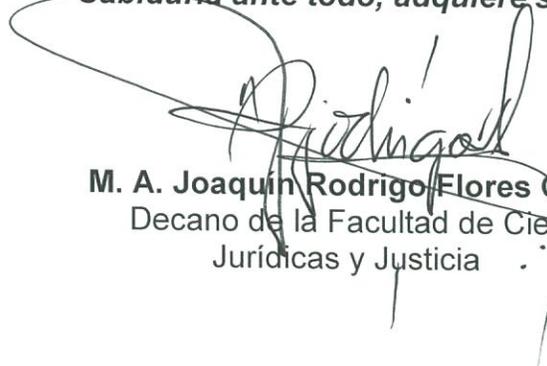
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de marzo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

En el municipio de Cabricán, departamento de Quetzaltenango, Guatemala, el día tres de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con treinta minutos, yo, **Hugo René Baten Rojas**, Notario, me encuentro constituido en mi Oficina Jurídica, ubicada en el municipio de Cabricán, departamento de Quetzaltenango, Guatemala, en donde soy requerido por **Erin Uriel Pérez Ramos**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio y residencia en el municipio de Tajumulco, departamento de san Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos quince, diecinueve mil trescientos tres, mil doscientos nueve (2315 19303 1209), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor **Erin Uriel Pérez Ramos**, bajo juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, manifiesta ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: I) Ser autor del trabajo de Tesis Titulado: "**Creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Tajumulco, departamento de San Marcos**"; II) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, a treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con número de registro:

X-Cero novecientos diecisiete mil ciento sesenta y siete (X-0917167), y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro: Dos millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos catorce (2352714). Leí lo escrito al requirente, quien bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma, con el Notario que autoriza. DOY FE.

[Handwritten signature]

ANTE MÍ:
[Handwritten signature]

LICENCIADO
Hugo Rene Baten Rojas
ABOGADO Y NOTARIO



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es el responsable del contenido del presente trabajo

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Administración Pública	1
Municipio	1
Municipalidad	6
Juzgado de Asunto Municipales	8
Jurisdicción y Competencia	16
Competencia del Juzgado de Asuntos Municipales	32
Procedimiento Administrativo	39
Esquema o etapas del procedimiento en el juzgado de asuntos municipales según el código municipal	41
Beneficio e importancia de la Creación del juzgado de asuntos municipales	50
Conclusiones	55
Referencia	56

Resumen

Es de suma importancia que el Municipio de Tajumulco del departamento de San Marcos cuente con el funcionamiento de un juzgado de asuntos municipales, y así tener una dependencia municipal con poder coercitivo para hacer valer el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales

Una dependencia que cuente con poder para imponer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de las mismas, logrando así también incrementar sus ingresos económicos y una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, funciones que por el momento realiza el Alcalde Municipal lo cual dificulta su desenvolvimiento por las diferentes actividades políticas y administrativas con las que cuenta aunado a eso muchas veces la falta de conocimiento legal que poseen no permite emitir las resoluciones apegadas a derecho.

Contando con las herramientas legales para su creación, tal como lo establece La constitución Política de la República de Guatemala y el código municipal que le dan esa potestad de poder crear su propio juzgado de asuntos municipales y así lograr los fines que se proponen siendo estos el bien común.

Palabras clave

Municipalidad. Juzgado de asuntos municipales. Competencia.
Jurisdicción.

Introducción

El municipio de Tajumulco del departamento de san marcos, no cuenta con un Juzgado de asunto municipales, dejando en manos del Alcalde municipal todas las funciones de la prestación de los servicios públicos municipales, generando así una sobrecarga a sus atribuciones políticas y administrativas aunado a eso no se cuenta con esa dependencia municipal con poder coercitivo para hacer valer sus ordenanzas y resoluciones, ni una dependencia encargada de emitir las sanciones correspondientes.

Por no contar con un Juzgado de Asuntos municipales también se deja de percibir ingresos a las arcas municipales producto de la falta de reglamentos para la prestación de los servicios llámese servicio de agua, mercado, cementerios basura entre otros.

En virtud de ello y con el fin de normar todas la prestación de servicios públicos municipales, incrementar los ingresos económicos a las arcas de la municipalidad, con el presente trabajo se pretende proponer al consejo municipal la creación de dicha dependencia considerando que será de mucha utilidad para el desarrollo del municipio, realizando una investigación para conocer los procedimientos del mismo.

Administración Pública

Administración pública en Guatemala

El tema que se desarrolla en la presente investigación se refiere específicamente a la administración pública y como consecuencia al que hacer de la municipalidad, en la que se ejerce una forma de administración que viene a ser una forma o sistema de la misma administración pública, pero como se podrá establecer y se definirá en el contenido del presente trabajo con la variante de la autonomía municipal, lo que se puede apreciar claramente definido en nuestra legislación guatemalteca, teniendo su punto de partida en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también en las demás leyes ordinarias de nuestro sistema legal.

Municipio

Definición legal de municipio

El artículo 2 del Código Municipal establece que: “es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en asuntos públicos, organizados para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”. El artículo 253 de la

Constitución Política de la República de Guatemala establece: que “los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.” Si se observan con detalle, se puede establecer que el Código Municipal lo denomina como una persona de derecho público y la Constitución Política de la República como una institución autónoma, por la jerarquía constitucional se debe entender que lo más aplicable es denominarla como Institución autónoma Según Mabel Goldstein en su diccionario Jurídico Consultor Magno “considerara al municipio como un conjunto de habitantes de una misma circunscripción jurisdiccional regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento o municipalidad”.(2008:425).

Fundamento constitucional del municipio

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 declara en su artículo 253 “que los municipios de la República de Guatemala son: Instituciones Autónomas que ejercen las funciones siguientes: 1. Elegir a sus propias autoridades, 2. Obtener y disponer de sus recursos, 3. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el Cumplimiento de sus fines propios. Para cumplir con estas funciones el municipio emite ordenanzas y reglamentos municipales”. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 254 establece: “que el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra por el alcalde, síndicos y concejales,

electos directamente por sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Régimen administrativo

División Administrativa del territorio de Guatemala: El artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso de la República podrá modificar la división administrativa del país estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios o cualquier otro sistema sin menoscabo de la autonomía municipal”

Elementos del municipio

Es importante señalar los elementos o las partes que integran el municipio, por lo que se indicarán los elementos básicos a que hace referencia el Código Municipal, así como también, lo que al respecto se puede regular en las demás leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Territorio

Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un estado, provincia o municipio. Al hablar de territorio, se hace referencia al distrito municipal, como lo señala el Código municipal que es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de una municipalidad. El territorio de un municipio es continuo y por ello forman parte del mismo, las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal. La cabecera del distrito es el centro del poblado, donde tienen su sede la municipalidad, establece el artículo 27 del Código Municipal, que el territorio de un distrito municipal, sólo podrá ser modificado como determina la Constitución Política de la República de Guatemala y este de la comunidad local.

Población

El artículo 11 del Código Municipal establece que la población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial. Vecino: Según el Artículo 13 del Código municipal establece que: “es vecino la persona que tiene residencia continúa por más de un año en una circunscripción municipal o quién, allí mismo, tiene el

asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza en ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halla”

Autoridad

En sentido genérico, es la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras, y entonces se habla de autoridad del jefe del Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legales establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás. La forma con que se ejerce la autoridad es por medio del Gobierno.

Gobierno Municipal: Según lo establece el Artículo 33 del Código Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. Según el Código municipal establece en su Artículo 9 que “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidariamente

y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal”.

Municipalidad

Al hablar de municipalidad no se refiere al edificio en sí, sino que a la personalidad jurídica de ella, por lo que en este trabajo se hará un estudio de lo que es en realidad la municipalidad como un ente jurídico. Antecedentes: Al investigar se puede establecer que al hablar de municipalidad se remite a lo que es el municipio, por lo que se definen lo que es en sí municipalidad según lo establece la ley.

Definición

Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia, Ley Electoral y de Partidos Políticos, es el que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales. Para poder ejercer el gobierno y la administración se necesita de las autoridades quienes son: El Concejo Municipal que la integra el alcalde, concejales y síndicos.

Para ir por un orden lógico es necesario señalar que en el Código Municipal en su artículo 35 describe la competencia del Concejo Municipal.

Concejo municipal

Modernamente, ya no se le nombra corporación a la máxima autoridad sino concejo municipal, como lo establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, cuando establece: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio.

El artículo 3 del Código Municipal establece que el municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de ellas, sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes. el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “el gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio

Universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. Establece el artículo 35 del código municipal la competencia del concejo municipal. Por lo que a continuación se señalará las siguientes. a. la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal entre otros.

Juzgado de asuntos municipales

Creación

El presente trabajo de investigación contempla lo que son los juzgados de asuntos municipales y en este caso específico lo que se relaciona directamente a la necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Tajumulco, departamento de San Marcos, por la importancia que el mismo puede tener para el desarrollo de dicho municipio. Debiendo dejar claramente establecido que este juzgado no pasa a ser parte o integrarse a lo que es el Organismo Judicial, sino que es un ente administrativo que viene a funcionar con independencia propia, sin depender de ninguna autoridad estatal, basándose siempre a lo que establece la autonomía municipal, detallaremos de una forma más específico, en el presente trabajo todo lo

relativo a definiciones, tratando de expresar todo lo relacionado a los juzgados en forma general.

Desde hace más de medio siglo se estableció legalmente la facultad que tienen las municipalidades de contar con un Juzgado de asuntos municipales, estando a cargo de un funcionario público investido de poder coercitivo para obligar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, por parte de empresas, vecinos, funcionarios, empleados del gobierno local.

La creación del Juzgado de asuntos municipales está regulada en nuestra carta magna en el artículo 259 que establece: “para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde”.

El artículo 161 del Código Municipal, prescribe: “para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes”.

Desde mi punto de vista es de suma importancia que los municipios cuenten con una dependencia tan importante hoy en día como lo es el juzgado municipal debido a que al no contar con el mismo, es el alcalde municipal el que tiene que realizar todas las funciones que le competen al juez, sin embargo el alcalde ya cuenta con demasiadas atribuciones las cuales no le permitirían ejercerlas a cabalidad y muchas veces no cuenta con el conocimiento pleno de las funciones y atribuciones debido a que no son abogados o estudiantes de derecho, aunado a esto le toca atender un desempeño político y administrativo y no se acoplaría a un puesto en donde se tiene que resolver en base a la justicia y equidad y sobre todo con imparcialidad, es por esto que definitivamente es aconsejable que se cuente con un juez municipal para que resuelva los conflictos de manera jurídica y no política.

Como podemos observar en los diferentes municipios del país se ve la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales y esto hace que las ordenanzas y reglamentos permanezcan como documentos de letra muerta, e inclusive no existe ningún tipo de coerción legal para resolver los problemas medio ambiente, de ornato, servicios públicos, y salud por mencionar algunos; también la comuna deja de percibir ingresos a sus arcas debido a que no se sanciona por el incumplimiento a los reglamentos y ordenanzas municipales.

Debido a que la ley le otorga al municipio la facultad de crear el juzgado no así la obligación, es por ello que muchos municipios no cuentan con uno, pues con el desarrollo del proceso de descentralización se trasladarán muchas y nuevas competencias desde el Organismo Ejecutivo hacia las municipalidades, especialmente a las que demuestren estar en condiciones de cumplirlas satisfactoriamente y de conformidad con el marco normativo correspondiente a cada caso, debido a que la existencia del juzgado municipal será un indicador de la viabilidad técnica de la administración municipal.

Definición de juzgado de asuntos municipales

Es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el concejo municipal en pleno. Es el órgano administrativo el cual ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del Municipio, creado dicho órgano por la municipalidad, con la finalidad de que ejecute sus ordenanzas y dé cumplimiento a sus reglamentos y demás disposiciones de la municipalidad: siendo a la vez el órgano sancionador de las faltas administrativas en el ejercicio del poder correctivo de la municipalidad; el cual funciona bajo las órdenes directas del alcalde municipal.

Juez de asuntos municipales

Como hemos mencionado, todo juzgado debe de estar a cargo de un juez, pues el órgano administrativo necesita de un titular o de una persona para que pueda cumplir con su competencia o sea realizar las funciones y atribuciones que le corresponden, de allí que es preciso aclarar que el que realiza los actos administrativos del procedimiento no es el juzgado sino que es precisamente el juez, por lo que en diversas ocasiones se ha manifestado erróneamente que la resolución es dictada por el juzgado, por lo que debe quedar claro que no es el órgano administrativo en sí el que realiza el acto, si no el juez por la investidura de la competencia.

Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual define al juez municipal como:

El que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser letrado, ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, interviene en los actos de conciliación y, en materia penal conoce y sentencia acerca de las faltas, (1979:23).

Los jueces municipales designados así deban ser titulares para ejercer su jurisdicción tan solo en un municipio o distrito. El juez de asuntos municipales es el titular encargado del órgano administrativo denominado juzgado de asuntos municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del alcalde, quien se encarga de conocer los

asuntos los cuales le competen según la ley por medio del procedimiento administrativo correspondiente, ejerciendo para ello autoridad en todo el ámbito territorial del municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las Ordenanzas de la municipalidad, del Código Municipal, Leyes Constitucionales, Ordinarias y Reglamentarias y demás disposiciones municipales, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar ha dicho cargo.

Naturaleza jurídica

Existe mucha discusión sobre la naturaleza jurídica del juzgado de asuntos municipales. Pero es claro que no puede hablarse de un tribunal que forma parte del Organismo Judicial, pues de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial y los tribunales que la integran, sean éstos de jurisdicción ordinaria o privativa, entre los cuales no se comprende el juzgado de asuntos municipales. No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos muy claros que conviene destacar: a) El juzgado de asuntos municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 259, como en el Código Municipal artículo 162, con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Incluso no

fue creado por la Constitución actual, sino que existía mucho tiempo atrás.

Necesidad del funcionamiento

Haciendo un estudio jurídico de la función del juzgado de asuntos municipales, como órgano sancionador y ejecutivo de las infracciones a los reglamentos municipales, Constituye una necesidad para el municipio, no es posible tener un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir, si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órganos que les permita actuar en forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del municipio.

El órgano administrativo es el que verdaderamente cumple con la finalidad que se propone el Estado, que es la satisfacción de necesidades colectivas, lo que la Constitución Política de la República denomina bienestar general. Es necesario recordar que el órgano administrativo, es el que presta el servicio público y que a través del mismo, el Estado cubre las necesidades de la Población, pues el servicio público es

también el medio por el cual la administración pública cumple con su finalidad.

Requisitos para ser juez de asuntos municipales

Según el artículo 164 del Código Municipal establece que: el juez de asuntos municipales debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad e idoneidad, estar en el goce sus derechos políticos, preferentemente abogado colegiado o estudiante de las facultades de derecho de las universidades del país, que hubiere cursado y aprobado los derechos administrativos y procesales del pensum de estudios vigentes en ellas, y en defecto, haber sido declarado apto en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia, hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

Características del juzgado

Entre las principales características podemos mencionar: 1. Es un órgano coercitivo de aplicación de los acuerdos y resoluciones municipales. 2. Su ámbito de jurisdicción y competencia se circunscribe a los límites del territorio del municipio. 3. Cuando no es posible su creación, el alcalde municipal puede ser de asuntos municipales.

Fines

El Código Municipal nos menciona como específicos los siguientes fines: Provee al gobierno municipal de efectividad para cumplir y con efectividad las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad. Conocen y resuelven asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.

Jurisdicción y competencia

Es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es la función específica de los jueces, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o del territorio si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido, en éste último sentido se habla de jurisdicción administrativa, laboral etc. De acuerdo a lo regulado en el artículo 57 de la ley del Organismo Judicial, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por ley, a los cuales les corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Jurisdicción

Función pública realizada por órganos competente del Estado, con las formas requeridas por la ley, virtud del cual, por el acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el sólo objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias.

La función Jurisdiccional supone no solo la creación de los órganos encargados de administrar justicia; sino también la determinación de sus facultades y la fijación de las reglas para la tramitación de los juicios. La función jurisdiccional se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; en el régimen de separación de poderes corresponde al poder judicial.

En primera instancia podemos decir que, según lo expresa el Código Municipal en su artículo 162, en lo relacionado al ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos Municipales, El juez de asuntos municipales ejercerá su autoridad en todo el ámbito territorial del municipio que se trate, conforme a las normas de este código y demás leyes ordinarias, y las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

Cabanellas nos dice que jurisdicción municipal

Es la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público, para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar los actos administrativos. Y también la define como: aquélla que se refiere a todos los asuntos que competen a determinado concejo municipal, dentro de las atribuciones que la ley le otorgue, las que pueden ser administrativas, legislativas y judiciales. (1979: 52).

Elementos o poderes de la jurisdicción

Facultades de que dispone el órgano jurisdiccional ya que los mismos están dirigidos al cumplimiento de los fines de la jurisdicción, o bien cuando se prepara o facilitan. Según lo establece Mario Aguirre Godoy “que son los poderes que otorga la jurisdicción a quien la ejerce.” y sus elementos según el mismo autor son los siguientes:

Notio: Que significa el Derecho de conocer de una cuestión o asunto determinado, de parte de los órganos que administran justicia, Este elemento lo podemos encontrar encuadrado o claramente

En el artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que: “la Corte Suprema de Justicia, tiene Jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. *Vocatio*: Es la facultad que tienen los tribunales de justicia de obligar a las partes, a comparecer en juicio,

con los apercibimientos correspondientes, dependiendo del proceso de mérito que se persigue.

Coertio: elemento que significa el poder absoluto que tiene los tribunales de las medidas de fuerza para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso sobre las personas o cosas. Este elemento se encuentra regulado en el artículo 179 de la Ley del Organismo Judicial que establece: Las medidas coercitivas se impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a las personas que ha rehusado cumplir en los plazos correspondientes. Se puede ubicar este elemento en el Artículo 141 inciso c, de la Ley del Organismo Judicial que establece: Las resoluciones judiciales son:...c) Sentencia, la cual decide el asunto principal después de hacerse agotado los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley.

Executio: Es la potestad que tienen los tribunales de justicia para que se cumplan las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública en los casos de mérito. Este elemento se encuadra en el Artículo 156 de la Ley del Organismo Judicial Ejecución. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia.

Podría agregar q en lo particular que el juzgado de asuntos municipales si ejerce jurisdicción pero esta jurisdicción debe ser jurisdicción administrativa.

Competencia

Para Aguirre Godoy Competencia es: “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, o más bien el límite de la jurisdicción”. (1999:62).

La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia.

Couture J. Eduardo, define la jurisdicción de la siguiente manera:

Función Pública realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por actos de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución. (1984:40).

Al hablar de competencia, tenemos que saber realmente que es en sí a lo que podemos argumentar que es la atribución legítima otorgada a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Se define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Como podemos observar la competencia es la atribución que le es otorgada a un juez u otra autoridad judicial, sin embargo también podemos mencionar la competencia administrativa como en el caso del juez de asuntos municipales, y se encuentra regulada en el artículo 165 del código municipal por lo que vamos a desarrollar el tema con más precisión.

Competencia Administrativa

Es la cantidad de poderes, facultades, funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos, para que puedan actuar. Ya que sin esta facultad no se podría proceder en determinados asuntos, al hablar de competencia administrativa podemos indicar que es delegada a los órganos y no al funcionario o empleado público como persona. La división de la competencia administrativa en Guatemala es nacional, departamental, regional y municipal.

Características

Podemos mencionar varias características de la competencia administrativa debido a que se ha escrito mucho sobre dicho tema sin embargo las más importantes son:

Es otorgada por la ley, debido a que como ya lo hemos indicado el funcionario público no puede realizar algún acto que no esté basado en la ley, todo proviene de la misma ya que de lo contrario estaríamos frente a un delito inclusive.

Es irrenunciable, debido a que el funcionario público no puede dejar de aplicar lo que la ley le faculta hacer para resolver determinado asunto, manifestando que renuncia a su competencia.

Es inderogable, debido a que la misma no puede ser derogada por el propio órgano que la aplica, únicamente por la misma parte que la creó.

No puede ser cedida, esto significa que únicamente puede ejercerla el órgano que la posee y este no puede transferirla a otro.

No puede ser ampliada, en forma directa por el mismo órgano de aplicación ya que no es facultad de este es improrrogable, ya que no puede trasladarse de un órgano a otro, excepto por avocación delegación.

Para Castillo González, la avocación:

Consiste en que el órgano superior, sin que medie recurso alguno, atrae hacia sí el asunto pendiente de resolución y que debe ser resuelto por el órgano inferior y la delegación es el acto procesal por el cual el órgano superior traslada su competencia normal a un órgano inferior en un caso determinado. (1984:87).

Elementos

Los elementos más importantes de la competencia administrativa son los siguientes:

La ley

Las potestades, facultades o poderes

El órgano administrativo

Clasificación

La competencia administrativa tiene varias clasificaciones sin embargo la que vamos a mencionar es la del Castillo González y es la siguiente:

Competencia objetiva: aquí se toman en cuenta determinados asuntos administrativos teniendo en cuenta que es una materia bastante amplia y cambiante que nos permite inclusive subdividirla.

Competencia territorial: el órgano administrativo tiene limitada su acción a determinado territorio, ya sea nacional, departamental, o municipal, hay que tomar en cuenta que es de mucha importancia delimitar el territorio y así evitar problemas entre países, departamentos y municipios ya que actualmente vivimos varios conflictos municipales por no estar oficialmente definida el espacio tal es el caso entre los municipios de Ixchiguan y Tajumulco.

Competencia jerárquica o en razón del grado: está facultad la ejerce el órgano superior sobre el inferior, lo podemos observar en el organismo ejecutivo a través de los ministerios hacia abajo.

Competencia temporal: es la que es ejercida por un tiempo limitado, se establece el inicio y la terminación de la misma, también se observa mucho en las regulaciones que emiten los ministerios a través de sus dependencias.

Competencia exclusiva: es la que es atribuida a un solo órgano y no puede delegarse a ningún otro ya que goza de esa exclusividad.

Competencia alternativa o concurrente: aquí para que se dé la competencia se deben de dar ciertos supuestos o determinadas circunstancias de lo contrario no es factible.

Competencia mixta o compartida: es todo lo contrario a la competencia exclusiva ya que esta la ejercen varios órganos al mismo tiempo.

Derecho Consuetudinario

Antes de definir lo que es el derecho consuetudinario, tenemos que hablar de la costumbre, de la tradición y del modo de vida de un pueblo por lo que detallo a continuación algunos conceptos importantes

Para el autor Cabanellas Guillermo, costumbre:

Es la espontanea repetición de actos cuando crea una práctica, repetición de ciertos actos, de manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren la fuerza de ley, mientras que la costumbre es en realidad un derecho, para algunos el más genuino de todos, pues esta ratificado por el consenso unánime del pueblo, el uso no constituye más que un hecho. (1979:402).

Con esta definición, el derecho consuetudinario está basado en la costumbre, cuyo organismo sancionador y legislador es la propia comunidad, siendo por lo tanto más efectiva su aplicación en las comunidades y sociedades donde existe una forma particular de ordenamiento y regulación social.

Como se puede observar que hoy en día el derecho consuetudinario es campo de aplicación legal debido a que los legisladores contemplan y manejan más este concepto ya que es muy importante conocer la cultura

de un pueblo para poder resolver sus problemas y no una legislación aplicable a nivel general que abarque todo el territorio nacional sabiendo que tenemos en nuestra linda Guatemala una pluriculturalidad y sobre todo multilingüe; como un ejemplo podemos citar el artículo 165 del código municipal el cual prescribe: El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue ...a) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite. Denominaciones del derecho consuetudinario.

Jerarquía

El concepto es muy amplio debido a que se puede aplicar en todo ámbito en este caso nos referimos a la relación directa entre los empleados y funcionarios de la administración pública, sea nacional o municipal. En el derecho administrativo es de mucha importancia debido a las resoluciones que emite el órgano inferior ya que puede recurrirse jurídicamente ante el superior y a esto se le denomina jerarquía administrativa o también le denominan recursos de alzada.

Jerarquía Administrativa

Es la relación de subordinación que existe entre los órganos superiores e inferiores de una misma competencia administrativa, sin embargo podemos indicar que tienen una escala jerárquica, en otras palabras podemos decir que es el grado a que pertenecen los órganos dentro de la administración pública y que tiene las siguientes.

Características

Es una relación entre órganos, y para que se dé tienen que existir varios órganos los cuales están subordinados unos con otros a través de un esquema organizacional.

El poder jerárquico se facilita cuando hay descentralización, desconcentración o delegación ya que de no existir éstas tres figuras todo lo que se realiza se estaría haciendo por un órgano centralizado sin que pudiera delegarse funciones la relación se da entre un órgano superior jerárquico con uno inferior únicamente.

Es un poder de manera constante, debido a que no se puede hablar que es una atribución a medias o pausado, sino que es un poder que ejerce el órgano superior sobre el órgano inferior en forma directa y en cualquier

momento que se realizan actividades laborales, dejando muy claro que se da sobre un parámetro legal y sobre todo guardando la cordura y el respeto que es la base fundamental de toda jerarquía. Abarca a todo el órgano inferior, en este caso no puede haber excepciones dentro del mismo órgano, tiene que ser realmente indivisible.

Existe el recurso jerárquico por los actos del órgano inferior, como toda estructura y todo ordenamiento, también tiene un control que ejerce el órgano superior a través del recurso correspondiente.

Potestades

Poder de revocación: Es la voluntad del Estado que culmina en el vértice de la jerarquía, se da cuando un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinada medida y el órgano Superior puede revocarla de oficio cuando hay error de cálculo o de hecho; y se puede dar a instancia de parte, cuando un particular ejerce el control directo a través de los recursos administrativos.

Poder de revisión: es la intervención de los superiores en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores. Se realiza mediante los recursos jerárquicos administrativos, en donde el superior conoce de los actos del inferior cuando son impugnados por los particulares. El poder

de revocación deviene del poder de revisión ya que uno depende del otro.

Poder de mando: este poder se manifiesta de tres formas a) Ordenes: que son las adoptadas por el órgano superior y dirigidas a resolver un caso concreto; b) Circulares: que son órdenes dictadas simultáneamente a varios órganos subordinados y c) Instrucciones: que son las normas para el funcionamiento y reorganización de los servicios.

Poder disciplinario: es la facultad del órgano superior administrativo de corregir a los órganos subordinados cuando hayan cometido faltas.

Poder de avocación y delegación: Es la facultad que tiene el órgano superior de atraer hacia éste la competencia del subordinado y la delegación es cuando el superior traslada la competencia a un subordinado en casos particulares.

Clases

Como toda institución tiene su concepto, estructura, características, también tiene su clasificación, la jerarquía administrativa se clasifica en:

Jerarquía común: es la que se da entre aquellos órganos cuyas atribuciones comprenden la generalidad de los servicios por ejemplo jerarquía nacional y municipal.

Jerarquía territorial: se concede entre órganos que ejercen funciones dentro de determinadas circunscripción territorial Jerarquía burocrática: es la jerarquía que se apunta a órganos unipersonales o individuales Únicamente.

Jerarquía colegiada: se da entre órganos pluripersonales o colegiados.

Podemos indicar que en toda jerarquía encontramos que también existe la igualdad jerárquica y en este caso cuando se realiza una función de un órgano a otro con la misma línea se le denomina coordinación, y cuando es de un órgano con distinto grado que el otro se le denomina subordinación.

Principio constitucional de especialización

En todas las organizaciones públicas sin excepción alguna se fundamentan en la especialización, debido a que las instituciones no pueden ejercer cualquier función ni perseguir cualquier objetivo o fin, sino que su destino tiene los parámetros específicos en la ley y en consecuencia persiguen sus metas previstas legalmente, caso contrario

serían las instituciones privadas las cuales pueden perseguir cualquier función objetivo o meta, dependiendo del entusiasmo e iniciativa de sus propietarios y éstas no dependen de la especialización establecida constitucionalmente.

La tratadista Consuelo Sarria Olcos mencionado por Castillo González sostiene que “si una organización pública ejerce su competencia, de hecho, está ejerciendo su especialidad o su organización.

Según Castillo González indica la especialización:

Es un principio creado por la doctrina y jurisprudencia francesa, mediante la individualización de la materia, que ejercita cada organización como elemento de su competencia. De acuerdo a la doctrina francesa los particulares no están sujetos a la especialización y a esto obedece que pueden hacer todo lo que convengan a sus intereses privados, siempre y cuando no contravenga la legislación. Un funcionario y empleado gracias a la especialidad obligadamente debe hacer todo aquello que permita la ley, expresamente. La especialización o especialidad, por tanto, impide ejercer cualquier función. (1984:58).

Lo anteriormente indicado se fundamenta en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. Mientras que el funcionario público está sujeto a una competencia limitada y cuyo

fundamento está establecido en el artículo 154 del mismo cuerpo legal que regula: “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella La función pública no es delegable, Excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Competencia de juzgados de asuntos municipales

Definición

Conjunto de funciones, atribuciones y facultades que posee el juzgado de asuntos municipales para conocer y decidir determinados asuntos los cuales están establecidos legalmente. El Artículo 165 del Código Municipal establece que el juez de asuntos municipales conocerá y hace una lista de asuntos que el juzgado de asuntos municipales, puede conocer, entre ellos, de todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres del ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el concejo municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de

conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

El Código Municipal agrega a otros asuntos competencias del juzgado de asuntos municipales entre ellos lo relacionado a tránsito cuando éste fuere administrado por la municipalidad esto lo establece en el Artículo 165 de dicho instrumento legal. Competencia que establece la Ley Buenas costumbres: consiste en reglas de moral a que deben ajustarse todas las personas en determinado lugar y tiempo (municipio) o sea conjunto de normas de conducta las cuales o pueden variar por los tiempos y el lugar (pueblo o municipio).

Ornato de la población: consiste en el conjunto de valores de limpieza, higiene, salubridad, orden estructural del municipio.

El medio ambiente: el juzgado de asuntos municipales en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente debe velar por los focos de contaminación del municipio, tal es el caso de desechos químicos, orgánicos, tóxicos que en caso de no ser debidamente controlados en un futuro inmediato serian las causantes de diversas situaciones que pongan en peligro la seguridad ambiental de la comunidad tal es el caso de enfermedades, pestes, epidemias, contaminación de aguas, mantas

freáticas, ríos, nacimientos de agua y en estos casos se pueden sancionar drásticamente a las personas individuales o jurídicas que la causen.

La Salud: salud es el bienestar físico, espiritual y mental. El juzgado de asuntos municipales puede coordinar con el Centro de Salud, Hospital, I.G.S.S., para promover y ejecutar actividades (conferencias, seminarios, publicaciones, avisos, convocatorias, etc.). Para que la comunidad tenga conocimiento de su responsabilidad como ciudadano de coadyuvar con las actividades del Estado, en el sentido de denunciar cualquier actividad, que atentan contra la salud de la población. El juzgado de asuntos municipales puede intervenir en la clausura de bares, cantinas, y casetas, si se da el caso de que incumplan con los preceptos de salud pública. Así como también en cuanto a basureros clandestinos y lugares para el depósito de desechos orgánicos (corrales de marranos, rastro, granjas, mercados, sanitarios público, etc.) pudiendo sancionar drásticamente y en alguno casos remitir las actuaciones a los juzgados del orden penal; también la puede intervenir el juzgado de asuntos municipales para combatir la prostitución clandestina obligando a los propietarios de bares, o burdeles, al cumplimiento de leyes de la materia; así mismo en colegios y establecimientos públicos con medidas de higiene, y promoción de salubridad del alumnado pudiéndose sancionar con la suspensión temporal de actividades.

Los servicios públicos municipales: los servicios público municipales son los medios que se utilizan para satisfacer las necesidades de la población los cuales debe ser prestados al público de manera regular y continua por una organización o entidad pública la cual sería la municipalidad, entre estos casos servicios podríamos mencionar alguno como: el agua potable, drenajes, mercado, transporte, bomberos, policía municipal, sanitarios públicos, electrificación, alcantarillados, departamento de tránsito. Pudiendo coordinar para buscar orientación y asesoría para poder llevar a cabo proyectos de servicios que no haya en la comunidad.

Transgresiones administrativas: considero que cuando se habla de transgresiones administrativas se refiere a incumplir con lo que establece el Código Civil y demás leyes administrativas por ejemplo: algunos reglamentos de urbanismo, de drenajes de aguas, mercado municipal, alcantarillados, de áreas verdes; en donde es competente el Juzgado de Asuntos Municipales de proceder e imponer una multa determinada.

De las diligencias de titulación supletoria: con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento en caso de su aprobación.

El Juez de Asuntos Municipales puede emitir dictamen en los expedientes de titulación supletoria por mandato legal de conformidad con el Decreto Ley 49-79 que contiene la Ley de Titulación Supletoria, así como el Código Municipal establece que la municipalidad en que se encuentre situado el bien que se pretende titular la cual debe emitir un informe del bien inmueble el cual contendrá según lo que establece el Artículo 8 lo siguiente: a) “Existencia real del inmueble y su identificación precisa, acreditada con inspección ocular practicada por el alcalde. En el acta de la inspección ocular se hará constar: La extensión, linderos y colindancias, las edificaciones y cultivos; la naturaleza rústica o urbana, el nombre o dirección del inmueble, aldea, cantón, lugar o paraje de la jurisdicción donde esté ubicado.

El juez de asuntos municipales puede actuar por delegación del alcalde municipal practicando inspección ocular para enviar el informe respectivo al concejo municipal en coordinación con el síndico y que posteriormente es aprobado en sesión por el concejo municipal.

Otra Clase de Diligencias: esto significa que el juez de asuntos municipales debe de conocer todas aquellas diligencias o expedientes que le traslade el alcalde o el concejo municipal en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen; tal es el caso que puede el juez de asuntos municipales realizar

Inspecciones y rendir informes relacionados con focos de contaminación ambiental, conformar comisiones en representación del alcalde municipal fraccionando las actas correspondientes puede actuar en coordinación con instituciones o entidades del Estado (Centro de Salud, Supervisión de Educación, Ministerio de Medio Ambiente, etc.).

De las obras nuevas o peligrosas: ya sea porque cause daño al público o a ciertos vecinos en particular; pudiéndose ordenar la demolición de la construcción, pudiéndose tomar medidas de Carácter preventivo, para evitar la comisión de actos o hechos por parte de los vecinos que afecten o puedan afectar a los mismos y cuando fuere procedente remitir las actuaciones a los diferentes órganos jurisdiccionales de la materia que se trate ya sea civil o penal. El Código Municipal, en su artículo 165 inciso e) establece: “De los asuntos en que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia , conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite”.

De lo relativo al tránsito: en cuanto al tránsito se refiere; la Ley de Tránsito le delega al juez de asuntos municipales ciertas facultades de injerencia, siempre y cuando la municipalidad se encuentre administrando el departamento de tránsito delegado por la Dirección

General de Tránsito del Ministerio de Gobernación. Además en el Código Municipal establece en las competencias del juzgado de asuntos municipales que es su competencia lo de las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción. Esto como ya se hizo referencia anteriormente está incluido en el código municipal en el Artículo 165 inciso f) establece: “De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial”.

De las infracciones a la Ley de Vallas y Anuncios: la infracción a cualquiera de las normas de ésta ley de y de los reglamentos que conformen a la misma se aprueben serán sancionadas con multa, que impondrán los jueces de asuntos municipales. En ningún caso las multas serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio por lo tanto también es competencia del juzgado de asuntos municipales intervenir en dichos asuntos de conformidad con la ley. Siendo así en todos los asuntos en el que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan según el caso.

Procedimiento administrativo

Este procedimiento no se sigue ante la jurisdicción judicial sino ante los organismos dependientes del poder ejecutivo, cuyas resoluciones son generales impugnables ante los organismos del poder judicial.

El tratadista Hugo Calderón sostiene que el procedimiento administrativo “Es un modo de sucesión un orden y forma de proceder, es una pauta que debe seguirse para alcanzar un resultado práctico, el acto o resolución del órgano administrativo. (2002:94).

El procedimiento administrativo no es otra cosa que la vía legal que conduce a la resolución de una cuestión administración, ofreciendo tanto la administración como a los administrados la posibilidad de poder hacer valer sus derechos.

El procedimiento existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones este procedimiento es diferente al proceso judicial. El derecho de petición es Constitucional por lo que en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 28 establece que “Los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho de dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”. Por lo que el órgano administrativo está obligado a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

Principios procesales del derecho administrativo: Según Hugo Calderón son: legalidad, justicia, anti formalista, derecho de defensa, Improrrogabilidad, Escrito, Sencillez, rapidez, economía y eficiencia. La mayoría de órganos administrativos no cuenta con un procedimiento específico para poder resolver las peticiones de los particulares.

El Código Municipal contiene regulado el trámite del procedimiento que se lleva a cabo en el juzgado de asuntos municipales aunque de una manera no muy específica en el cual está más definido y bien establecidos los plazos para cada diligencia durante el procedimiento, por lo que siempre después de recibida la denuncia, queja o reporte, pero siendo éste un poco ambiguo o incompleto dejan en cierta forma el procedimiento a discreción o constituirlo en un acto discrecional, esto significa que deja en libertad al juzgador de realizar diligencias en los plazos que él disponga, ya que no estipula plazos que a excepción de otras facultades que el Juez pueda tomar quedando un tanto confuso a mi criterio; si el plazo de cinco (5) días se refiere el plazo para resolver o practicar dichas diligencias que establece el mismo artículo, caso

contrario a lo que establece el Código municipal, que especifica claramente el procedimiento de la manera siguiente:

Esquemas o etapas del procedimiento en el juzgado de asuntos municipales según el código municipal

Recibida la denuncia, queja o reporte el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las medidas de prueba que considere oportunas y necesarias (concediendo audiencia por cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso o como podría llamarse emplazamiento, esto mediante una resolución de trámite; si podemos notar no existe plazo por lo que es el juez quien discrecionalmente lo establece

Iniciación: el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de petición por lo tanto debe tomarse como base lo que establece el propio Código Municipal en los casos o formas de iniciar el procedimiento. Es la forma de poner en funcionamiento el órgano administrativo ya sea cuando lo suponga la ley, ordenanzas reglamento o disposición municipal; por denuncia, queja verbal o escrita, o por reporte de los funcionarios o empleados de la municipalidad o ya sea por medio de formulario que llenen los denunciantes el cual puede proporcionar la municipalidad.

Resoluciones de trámite: resolución “falla, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.” “Decreto de trámite es el que dicta la autoridad administrativa, al momento de iniciar el procedimiento administrativo, en este se indica que se da trámite a la petición, denuncia o informe de otra dependencia, se ha audiencias y se señalan plazos; el decreto de trámite se da normalmente dentro de los expedientes que se llevan muchas etapas y en el que las leyes y reglamento establecen la realidad de alguno hechos de dictar la resolución o acto administrativo.” De tal definición podríamos inferir que por mandato legal se da inicio a un expediente el juez de asuntos municipales en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley en el estricto cumplimiento de la misma, da inicio a la vida jurídica a un expediente.

Audiencias: acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa; también ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrecen a un Interesado, en un juicio o expediente. Analizando lo anterior la audiencia es el acto por el cual el juez oye o conoce las posiciones de las personas ofendidas o infractoras, de donde se deducen los motivos que provocaron la infracción ya sea de acción o de omisión las audiencias para alegar sobre lo litigado deben ser públicas y orales.

Período de prueba: conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”. Algunos autores entre ellos el licenciado Hugo Calderón habla del diligenciamiento de la prueba que consiste en que una vez formulada la solicitud por la persona solicitante e iniciado el procedimiento comienza la colaboración material de los órganos de la recepción de las pruebas y su incorporación material a su expediente.

Según Hugo Calderón menciona los siguientes medios de prueba:

Inspecciones: las inspecciones oculares o inspecciones administrativas tienen por objeto que el administrador circunstancias aseveradas por las partes o la parte que solicitó su realización.

Informes: los informes constituyen, como parte del procedimiento administrativo, hechos importantes pues de éstos dependen en muchos casos la resolución de un expediente.

Expertajes: Es un estudio, un análisis, una inspección o un dictamen sobre un asunto específico, técnico o científico, vertido por una persona técnica o versada en una materia determinada.

Documentos: es el objeto o materia en que consta por escrito una declaración de voluntad o de conocimiento o cualquier expresión del pensamiento.

Dictámenes jurídicos: son importante dentro del procedimiento administrativo; aunque no tienen una fuerza legal, no son actos, no producen efectos jurídicos, son hechos administrativo, que al ser tomados en cuenta ayudan a resolver un expediente. La Procuraduría General de la Nación es el órgano con facultades para asesorar a la administración pública

Auto para mejorar fallar: conocido también como auto para mejor proveer o resolver, es aquél dictado por el juzgador en donde se señala un plazo determinado y de naturaleza extraordinaria para la obtención o presentación de cualquier medio probatorio que hubiere quedado sin calificación y que se considere ser indispensable o determinante en la resolución final.

Sentencia o resolución de fondo: para Mario Aguirre Godoy “Sentencia es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional mediante ella termina normalmente el proceso y el estado cumple la tarea de actuar el derecho objetivo”. En el procedimiento diligenciando ante el juzgado de asuntos municipales, el

artículo 170 del código municipal regula lo referente a la resolución de fondo o resolución originaria que es con la cual se da fin al procedimiento administrativo. La resolución administrativa es el que lleva implícita el acto administrativo. Con la resolución de fondo se hará la declaración de las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan, en contra del responsable.

De la supletoriedad: facultad otorgada por la ley al juzgador para que al momento de conocer expedientes pueda auxiliarse de leyes vigentes generales y procesales para el desarrollo, diligenciamiento y resolución de un asunto determinado o caso concreto, cuando el Código Municipal no preceptuó nada al respecto. a) la Constitución Política de la República de Guatemala. b) Ley de lo Contencioso Administrativo c) Ley del Organismo Judicial d) Código Procesal Civil y Mercantil e) Otras Leyes y Reglamentos así como Acuerdos Municipales.

Medios de impugnación: es el medio legal contemplado dentro de la ley del cual dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo. “Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la

parte contraria cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso. Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vía administrativa.” “Comúnmente se le denomina recursos administrativos los cuales se tramitan y se resuelven dentro de la esfera de la administración pública y es a lo que se le denomina vías administrativas y por mandato legal es de imperativo agotarla para obtener el derecho de pasar a la vía judicial a través del proceso de lo Contencioso administrativo o al amparo, como lo indica el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y artículo 19 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad

Recursos administrativos

Medios de impugnación legales por medio de los cuales las personas pueden pedir que se deje sin efecto una resolución o bien que se revoque o modifique la misma.

Regulación de los recursos Recurso de revocatoria y reposición: el artículo 155 del Código Municipal establece: recurso de revocatoria. Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el alcalde, o cualquier órgano colegiado municipal distinto del concejo municipal, o de cualquiera de las empresas municipales u otras autoridades

administrativas municipales, procede el recurso de revocatoria el cual deberá interponerse ante quien dicto la resolución que se impugna. El código municipal, en su artículo 156 establece: Revocatoria de oficio: “El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales o de cualquiera de las empresas municipales y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados”.

Recurso de reposición: el artículo 157 del Código Municipal establece: “contra las resoluciones originarias del concejo municipal procede el recurso de reposición”. Según establece el Código Municipal, es improcedente el recurso de apelación por lo que es pertinente el recurso de revocatoria que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo. Recurso de revocatoria Este recurso se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 7 el cual establece: “Procede el recurso de revocatoria que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma, se interpondrá.”

La interposición, requisitos, plazos, trámites y resoluciones de los medios de impugnación a que se refiere este capítulo se regirá por las disposiciones establecidas en la ley de lo Contencioso Administrativo”.

La Ley de lo Contencioso Administrativo fue creada con el propósito de unificar el procedimiento que se lleva a cabo en todas las dependencias administrativas del Estado tanto descentralizadas como autónomas y a la vez garantizar los derechos de los administrados al estructurar el proceso asegurando la efectiva tutela administrativa de todos los actos de la administración pública.

Partiendo de una petición es donde inicia el procedimiento administrativo al recibir la petición y darle trámite se iniciará la formación del expediente; la finalidad de todo procedimiento es obtener una respuesta (Resolución) la cual puede ser favorable o desfavorable para los particulares debiendo ser un plazo que no debe de mayor de 30 días la cual puede ser impugnada por los medios legales llamados recursos.

Trámite del recurso de revocatoria: el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece “Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior Jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma...” Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial digerido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

Admisión: la autoridad que dictó la resolución recurrida elevara las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer del recurso se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) al órgano asesor, técnico o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación.

El plazo de las mencionadas audiencias se correrá en el orden establecido anteriormente, será de cinco (5) días en cada caso tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidades para los funcionarios del órgano administrativo y asesor de la Procuraduría General de la Nación si no se evacuan en el plazo fijado. d) Diligencias para mejor resolver: La autoridad que conozca del recurso tiene la facultad para ordenar antes de emitir la resolución y después de hacer evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo la práctica de la diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez (10) días para tal efecto. **Resolución.** Dentro de los quince (15) días de finalizado el trámite, se dictara la resolución final no

encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla causando estado con ello, es decir, que no existe otro medio de impugnación en la vía Administrativa. Este trámite lo podemos encontrar en los artículos 7, 8, 9, 12, 14, 15, de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Beneficio e importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales

Beneficios de su creación

La importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales se podrá ver en la medida de los logros que como institución de fortalecimiento municipal institucional lleve a buen término mejorando los niveles de ingreso, disminuye elevadas tasas de mortalidad infantil y en tasa general de mortalidad de la población de los municipios, mejora los índices de analfabetismo, condiciones adecuadas de habitación y vivienda, entre otros. A nivel municipal, se estima que aproximadamente el 45% de los municipios presentan un nivel elevado de ruralidad, es decir, que no cuentan con los servicios básicos indispensables; salud, educación, vivienda y otros.

En síntesis puede afirmarse que los problemas económicos y sociales de los municipios se agudizan cada día más y que por lo tanto, requieren de una intervención adecuada para encontrarles soluciones a corto, mediano y largo plazo, el cual depende del aporte de la capacidad de los funcionarios municipales y de la forma en que se fortalezca la sociedad civil. Tomando en cuenta que los niveles de inversión social se han incrementado en los últimos años y sin embargo, existen comunidades que lo han mejorado su calidad de vida, por la falta de planes y programas que permitan sobre una base participativa desarrollar la infraestructura básica y satisfacer las demandas sociales.

La municipalidad de Tajumulco, no es ajena a estos problemas los cuales han sido un tropiezo para su pleno fortalecimiento como institución autónoma es aquí donde se estima y se valora el funcionamiento del juzgado municipal, el cual de alguna forma ayudara a fortalecer el cumplimiento normativo en cuanto a las siguientes áreas: a) Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, y b) Manejo adecuado de los servicios públicos, fortaleciendo de una mejor forma el municipio en sí, y por la otra la generación de ingresos, ya que su objetivo primordial se vería satisfecho al tener bajo control cada una de la áreas hacia dónde va orientada su función.

Protección y mejoramiento del medio ambiente: el problema latente y al cual debe orientarse la función de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es velar por el cumplimiento de las normas y ordenanzas que se dicten a favor de mejorar el continuó mal aprovechamiento del medio ambiente, el mismo se da por las siguientes situaciones. Poco y mal manejo de la basura, situación que se da en todo el municipio, ya que no se cuenta con un vertedero que reúna todas las condiciones necesarias, aún cuando se están haciendo los mejores esfuerzos para lograrlo.

Manejo adecuado de los servicios públicos: en el Artículo 30 del Código Municipal nos expresa que la municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos municipales, entre los cuales podemos mencionar. a. Servicio de agua y alcantarillado; b. Servicios de mercados y rastros municipales; c. aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento de desechos sólidos; d) transporte urbano, e) cementerios municipales, f) drenajes, g) basura etc.

En la mayoría de municipios y municipalidades el tema de los servicios públicos ha generado bastante discusión, los mismos son de vital importancia, pero no se ha tomado en cuenta que su generación y aprovechamiento requieren de un montaje e infraestructura para poder mantenerlos El Licenciado Hugo Calderón, nos expresa que Hauriou, mencionado por Penagos, define el servicio público como: un servicio

técnico prestado al público de una manera regular y continúa para la satisfacción de necesidades públicas”, incluye asimismo lo que expresa el ilustre Gabino Fraga , el servicio público puede ser definido como “Todo actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado regulado y controlado por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social”

Recaudación de tasas municipales y arbitrios: es necesario aquí establecer un concepto de lo que es la tasa municipal y el arbitrio, tasa municipal según la opinión de varios autores es el pago que se hace a la municipalidad por la prestación de servicios diversos, los cuales se clasifican así. a. Tasas administrativas de cédulas por certificaciones, por conexiones de servicios; b. Tasas por servicios: de agua, de rastro, de piso, plaza; c. contribuciones por mejoras, ejecución de obras públicas que mejoran las condiciones de desarrollo; d. rentas: ingreso municipal por arrendamiento, concesión u otorgamientos temporales de locales, comerciales, salones municipales, y explotación de bienes del municipio; f. multas: incumplimiento de reglamentos, ordenanzas, acuerdos municipales y acuerdos municipales y mora en el pago de obligaciones tributarias, además multas por tirar basura a las calles.

Personalmente considero que tasa es aquel emolumento que cobran las municipalidades por medio del establecimiento de un Acuerdo Municipal y Arbitrio es aquel que se establece previa sanción y promulgación por parte del Congreso de República por determinada prestación que brinde al municipio, “Arbitrios son todos los fondos para gastos públicos, por lo general municipalidades.” Ampliando podemos decir que el arbitrio es un tributo creado a través de undecreto del Congreso de la República, a favor de una o más municipalidades. Juega un papel importante la relación que se establece entre contribuyente y municipalidad, puesto que la segunda de ellas requiere que quien tenga pendiente un pago lo cancele pronto y a la mayor brevedad posible.

Con la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Tajumulco departamento de San Marcos las autoridades municipales serán eficientes y eficaces con la prestación de los servicios municipales, fortalecerán la gobernabilidad, mejoraran sus ingresos económicos y el desarrollo del municipio mejorara.

Conclusiones

La legislación guatemalteca específicamente la Constitución Política de la República de Guatemala y el código municipal Decreto 12-2002 le proporcionan a las municipalidades las herramientas legales, y necesarias para la creación del Juzgado de Asuntos municipales, ente municipal bajo las órdenes del Alcalde municipal.

Que como órgano administrativo municipal con jurisdicción y competencia propia pasara a tener poder coercitivo para hacer valer las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales ante el incumplimiento de las mismas.

Así mismo emitir las sanciones correspondientes a los vecinos y empresas que operen dentro de la circunscripción municipal ante el incumplimiento de esas ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales, logrando así descongestionar la labor del alcalde municipal, que en demasiadas ocasiones cuenta con varias atribuciones políticas y administrativas, mejorar los ingresos económicos a las arcas municipales, y ofrecer a los vecinos del municipio de Tajumulco departamento de san Marcos una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Referencias

Libros

Cabanellas de Torres, Guillermo. (1979). *Diccionario de derecho usual*, Argentina, Heliasta S.A.

Calderón Morales, Hugo. (2005) *Derecho administrativo*, Guatemala, litografía orión

Calderón Morales, Hugo (2002). *Derecho procesal administrativo*. Guatemala, digital

Castillo Gonzales, Jorge Mario. (1984). *Derecho administrativo*. Guatemala, impresos

Couture de Jesus, Eduardo. (1984). *Fundamento del derecho procesal civil*. Uruguay, Editora nacional.

Fraga, Gabino (1971). *Derecho Administrativo*. México Ed. Porrúa

Goldstein, Mabel. (2008). *Diccionario jurídico consultor magno*.

Colombia, Edit. Panamericana S.A.

Mario Aguirre, Godoy. (1999). *Derecho procesal civil*. Guatemala, editorial Vile. Industriales.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Municipal Decreto 12-2002

Decreto ley 106. Del Congreso de la República de Guatemala, Código Civil.

Decreto Ley 107 Del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Civil y Mercantil

Ley del Organismo Judicial, 2-89

Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96

Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86

Ley de Transito decreto 132-96

Ley de Vayas y anuncios Decreto 34-2003

Ley de Titulación Supletoria decreto 49-79

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85